

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-915

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID ALCALA** en contra de **CATALINA GARCIA MONSALVE** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-17	\$ 20.406,00	1 de marzo de 2017
2	mar-17	\$ 52.145,00	1 de abril de 2017
3	abr-17	\$ 52.145,00	1 de mayo de 2017
4	may-17	\$ 52.145,00	1 de junio de 2017
5	jun-17	\$ 52.145,00	1 de julio de 2017
6	jul-17	\$ 52.145,00	1 de agosto de 2017
7	ago-17	\$ 60.000,00	1 de septiembre de 2017
8	sep-17	\$ 60.000,00	1 de octubre de 2017
9	oct-17	\$ 60.000,00	1 de noviembre de 2017
10	nov-17	\$ 60.000,00	1 de diciembre de 2017
11	dic-17	\$ 60.000,00	1 de enero de 2018
12	ene-18	\$ 60.000,00	1 de febrero de 2018
13	feb-18	\$ 60.000,00	1 de marzo de 2018
14	mar-18	\$ 60.000,00	1 de abril de 2018
15	abr-18	\$ 60.000,00	1 de mayo de 2018
16	may-18	\$ 67.800,00	1 de junio de 2018
17	jun-18	\$ 67.800,00	1 de julio de 2018
18	jul-18	\$ 67.800,00	1 de agosto de 2018
19	ago-18	\$ 67.800,00	1 de septiembre de 2018
20	sep-18	\$ 67.800,00	1 de octubre de 2018
21	oct-18	\$ 67.800,00	1 de noviembre de 2018
22	nov-18	\$ 67.800,00	1 de diciembre de 2018

23	dic-18	\$ 67.800,00	1 de enero de 2019
24	ene-19	\$ 67.800,00	1 de febrero de 2019
25	feb-19	\$ 67.800,00	1 de marzo de 2019
26	mar-19	\$ 67.800,00	1 de abril de 2019
27	abr-19	\$ 71.100,00	1 de mayo de 2019
28	may-19	\$ 71.100,00	1 de junio de 2019
29	jun-19	\$ 71.100,00	1 de julio de 2019
30	jul-19	\$ 71.100,00	1 de agosto de 2019
31	ago-19	\$ 71.100,00	1 de septiembre de 2019
32	sep-19	\$ 71.100,00	1 de octubre de 2019
33	oct-19	\$ 71.100,00	1 de noviembre de 2019
34	nov-19	\$ 71.100,00	1 de diciembre de 2019
35	dic-19	\$ 71.100,00	1 de enero de 2020
36	ene-20	\$ 71.100,00	1 de febrero de 2020
37	feb-20	\$ 71.100,00	1 de marzo de 2020
38	mar-20	\$ 71.100,00	1 de abril de 2020
39	abr-20	\$ 71.100,00	1 de mayo de 2020
40	may-20	\$ 71.100,00	1 de junio de 2020
41	jun-20	\$ 71.100,00	1 de julio de 2020
42	jul-20	\$ 71.100,00	1 de agosto de 2020
43	ago-20	\$ 71.100,00	1 de septiembre de 2020
44	sep-20	\$ 71.100,00	1 de octubre de 2020
		\$ 2.846.731,00	

45 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46.- Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 09
hoy 22-01 2021

El secretario,

